



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima  
Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

### **RESOLUCIÓN No. PSATR16-015**

(Febrero 03 de 2016)

"Por la cual se resuelve los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación interpuestos por la Doctora Sandra Liliana Heredia Aranda contra la Resolución No.00264 del 11 de Noviembre de 2015"

#### **LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de la Sala Administrativa del 03 de Febrero de 2016, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo Numero PSAA13-10001 del 07 Octubre de 2013, estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, a través del Acuerdo número PSATR13-071 del 28 de Noviembre de 2013, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Administrativo del Tolima.

Que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resolución número PSATR14-064 de 27 de Marzo de 2014 y otras que la adicionan, modifican y aclaran, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria.

Que los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

Que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resolución PSATR14-0255 del 30 de diciembre de 2014, publicó los resultados de las pruebas antes mencionadas.

Que el 21 de Enero de 2015 mediante resolución No. PSATR15-0006 se excluye a una participante del Concurso de Méritos.

Que mediante Resoluciones No. PSATR15-0044 y PSATR15-0049 del 26 de marzo de 2015, se resuelven los recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución PSATR14-00255 de Diciembre 30 de 2014 y se conceden los de Apelación.

Que el 15 de Abril de 2015 mediante Resolución No. PSATR15-060 se resuelve el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación interpuesto por el señor Pedro Alejandro Sabogal Leal contra la Resolución No. 255 del 30 de Diciembre de 2014.

Que mediante Resolución No. CJRES 15-277 del 05 de octubre de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura resolvió los recursos de apelación



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

Hoja No. 2. Continuación Resolución No. PSATR16-015 del 3 de febrero de 2016.

interpuestos contra la Resolución No. PSATR14-00255 del 30 de diciembre de 2014, a través de la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y en el Distrito Judicial Administrativo del Tolima, convocado mediante Acuerdo No. PSATA13-071 del 28 de noviembre de 2013

Que esta Sala mediante Resolución No. PSATR15-00264 del 11 de Noviembre de 2015, publicó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso adelantado para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, convocado mediante Acuerdo No. 071 de 2013.

Que en la Resolución antes citada, se notificó mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles en la Secretaria de esta Sala, y a título informativo a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link Consejo Seccional del Tolima/Concurso/Convocatoria No.3/Etapa Clasificatoria y Registro de Elegibles, desde el 12 de Noviembre de 2015 al 19 de Noviembre de 2015, inclusive, corriendo el término de diez (10) días hábiles, a partir del 20 de Noviembre de 2015, para la presentación de los recursos de reposición y/o apelación en sede administrativa contra la Resolución No. PSATR15-00264 del 11 de Noviembre de 2015, término que venció el día 3 de diciembre de 2015, inclusive.

#### HECHOS

La Doctora **SANDRA LILIANA HEREDIA ARANDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.561.832 expedida en Alpujarra - Tolima., interpuso mediante escrito de fecha 19 de noviembre de 2015, recibido en esta Sala el 23 de noviembre de 2015, y dentro del término legal, recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el factor de capacitación que le fue asignado en el Registro Seccional de Elegibles, en el cargo Secretaria de Juzgado de Circuito y/o Equivalente, publicado por esta Sala mediante Resolución PSATA15-00264 del 11 de noviembre de 2015.

Que la recurrente sustenta su inconformidad bajo los argumentos que se relacionan a continuación,

1.- Que se inscribió para el cargo de Secretaria de Juzgado de Circuito y/o Equivalente, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima mediante Acuerdo No. 071 del 28 de noviembre de 2013, para lo cual se requiere como requisitos mínimos, título profesional en derecho y 2 años de experiencia profesional.

2.- Que en el momento de la inscripción se acreditaron los requisitos mínimos para la participación en el concurso, por eso fue aceptada, allegándose el acta de grado como abogada, que lo fue el 1 de noviembre de 2006, como también la certificación arrojada por el sistemas Kactus en relación con su vinculación a la Rama Judicial y las certificaciones expedidas por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Flandes y Penal del Circuito de Melgar Tolima, desde el 26 de junio de 1994, tiempo desde el cual ha permanecido de manera ininterrumpida en la Rama Judicial, incluso en carrera judicial, en el cargo de Oficial Mayor Nominado.



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima  
Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

Hoja No. 3. Continuación Resolución No. PSATR16-015 del 3 de febrero de 2016.

4.- Que también obra la constancia expedida por el Tribunal Superior de Bogotá e Ibagué, en relación con el desempeño como Juez de Descongestión y Primero Penal Municipal de Espinal-Tolima, cargo que aun ocupa.

5.- Que su inconformidad radica por cuanto se encuentra vinculada en carrera judicial en la Rama Judicial en el cargo de sustanciador nominado, y que se graduó como abogada el 1 de noviembre de 2006 y para el momento de la inscripción también acreditó la vinculación en la Rama Judicial, la cual ha sido permanente, así se tiene que los dos años de experiencia como requisito mínimo para ser aceptadas en el concurso se cumplieron el 1 de noviembre de 2008, posterior a esa fecha, así entonces se cumplieron 5 años adicionales de experiencia debidamente acreditada, razón por la cual considera la recurrente, que el puntaje que se asigna deber ser 100 puntos, y no de 7,6 como se mencionó.

### DECISIÓN

Sea lo primero aclarar, que el acto administrativo recurrido, invoca las normas bajo las cuales se expide, como son los artículos 101, 164 y 165 de la Ley de 270 de 1996, que sirvieron de soporte y fundamentación de la decisión administrativa adoptada, y también se encuentra respaldado por el artículo 256-1 de la Constitución Política y 160 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Vale decir, que este concurso de méritos se realiza con el único objetivo de integrar a los cargos, personal idóneo, garantizando los principios constitucionales de igualdad entre otros, por lo tanto las condiciones fueron explícitas desde el principio de la convocatoria, y quienes a esta se acogieron, aceptaron los términos de la misma, razón por la cual, las situaciones personales de los convocados, deben ponderarse bajo las reglas fijadas y aceptadas que enmarcan el proceso del concurso.

En consecuencia el concurso de méritos adelantado por esta seccional según convocatoria No.3 del 28 de noviembre de 2013, regulada por el acuerdo No. PSATA13-071 de 2013, es un procedimiento reglado que rige la convocatoria.

Ahora bien, frente al puntaje asignado al factor Experiencia Adicional que hace parte de la etapa clasificatoria, al revisar el contenido de la Resolución PSATR15-00264 de Noviembre 11 de 2015 del Registro Seccional de Elegibles, se advierte que la Doctora **SANDRA LILIANA HEREDIA ARANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 28.561.832 expedida en Alpujarra - Tolima, se le asignó el puntaje de 7,61 puntos en Experiencia y Docencia como se observa en el siguiente cuadro:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba de Conocimientos	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	424,10	152,50	7,61	20	0	604,21

Que como requisitos mínimos requeridos para el cargo de aspiración fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2 del artículo 2º del Acuerdo No. PSATA13-071 de 28 de noviembre de 2013:



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima  
Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

Hoja No. 4. Continuación Resolución No. PSATR16-015 del 3 de febrero de 2016.

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente Nominado	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada

En consecuencia, este requisito será evaluado de acuerdo con lo establecido en el literal c) del numeral 5.2.1 del artículo segundo del Acuerdo No. PSATA13-071 de 28 de noviembre de 2013, de la siguiente manera:

*"(...) La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.*

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el puntaje total de este factor no podrá exceder de 100 puntos.

Así las cosas, al revisar la documentación aportada por la recurrente, se encontró que dentro del término establecido en el Acuerdo fueron aportados los siguientes documentos:

ENTIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL DIAS
Rama Judicial – Juez Primero Penal Municipal del Espinal	07/10/2006	19/05/2009	942
Rama Judicial – Juez 3 Penal Municipal de Descongestión de Bogotá	20/05/2009	18/12/2009	208
Rama Judicial – Juez Primero Penal Municipal del Espinal	05/05/2011	16/05/2011	11
Rama Judicial – Juez Primero Penal Municipal del Espinal	18/05/2011	12/07/2011	54
Rama Judicial – Juez Primero Penal Municipal del Espinal	14/07/2011	26/07/2011	12
Rama Judicial – Juez Primero Penal Municipal del Espinal	02/08/2011	23/11/2011	111
Rama Judicial – Juez Primero Penal Municipal del Espinal	25/11/2011	08/03/2013	463
<b>Total</b>			<b>1801</b>

En este orden de ideas, para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente, el requisito mínimo de experiencia corresponde a dos (2) años el cual equivale a 720 días, por lo tanto de 1801 días acreditados menos 720, arroja como experiencia adicional 1081 días, lo que equivale a  $(1081 \cdot 20) / 360 = 60,05$  puntos, y no 100 puntos como lo reclama la recurrente.

Con base en lo anterior esta Sala advierte:

1.- Que al realizar el cómputo de los tiempos de servicios como experiencia adicional, no fueron valorados en su totalidad los días que arrojan las certificaciones aportadas (1081 días) a los cuales se le asignará un puntaje adicional de 52,44.

2. – Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.4.5 del artículo segundo del Acuerdo No. PSATA13-071 de 28 de noviembre de 2013 se debe tener en cuenta que: Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión, por tal razón se tendrá en cuenta la relacionada a partir del 06 de octubre de 2006, fecha que aparece en el acta individual de grado.



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima  
Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

Hoja No. 5. Continuación Resolución No. PSATR16-015 del 3 de febrero de 2016.

Bajo este contexto, se dispone reponer parcialmente la decisión contenida en la Resolución No. PSAA15-0264 de 2015, en el sentido de asignar un puntaje adicional de 52,44 puntos más al factor Experiencia y Docencia, el que pasará de 7,61 a 60,05 puntos, y conceder el Recurso de Apelación interpuesto por la aquí recurrente de manera subsidiaria para ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º: REPONER** parcialmente el puntaje asignado en el factor Experiencia y Docencia, contenido en la Resolución Número PSATR15-00264 de 11 de Noviembre de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en consecuencia la calificación obtenida por la Doctora Sandra Liliana Heredia Aranda, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.561.832 expedida en Alpujarra - Tolima, quedara así:

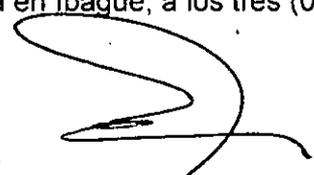
Cargo	Grado	Puntaje Prueba de Conocimientos	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	424,10	152,50	60,05	20	0	656,65

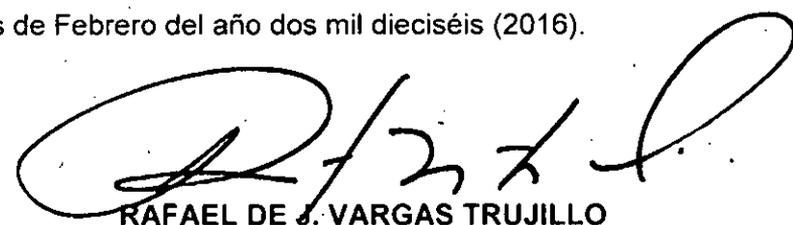
**ARTICULO 2º.-** Conceder el Recurso de Apelación interpuesto por la aquí recurrente de manera subsidiaria para ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Carrera.

**ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR** esta Resolución de la misma forma que fue notificado el acto recurrido.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Ibagué, a los tres (03) días del mes de Febrero del año dos mil dieciséis (2016).

  
**ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ**  
Presidenta

  
**RAFAEL DE J. VARGAS TRUJILLO**  
Magistrado

ASDG/fdmd

